



equidad
seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



PÓLIZA

DE VEHÍCULOS PESADOS

Condiciones versión **Junio 2021**



PÓLIZA

DE VEHÍCULOS PESADOS

Contenido

1. CONDICIONES GENERALES.....	2
1.1. AMPAROS.....	2
1.2. RIESGOS AMPARADOS.....	2
2. EXCLUSIONES.....	2
2.1 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.....	2
2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.....	3
2.3 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.....	4
3. DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS.....	5
3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.....	5
3.2 ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO.....	6
3.3 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.....	8
3.4 PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.....	8
3.5 PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.....	9
3.6 GASTOS DE RECUPERACIÓN POR HURTO.....	9
3.7 GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.....	9
3.8 PROTECCIÓN PATRIMONIAL.....	9
3.9 TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TIFÓN, TORNADO Y CICLÓN.....	9
3.10 TERRORISMO, ACTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MÁRGEN DE LA LEY, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, REVUELTAS POPULARES Y SABOTAJE.....	10
3.11 TRÁNSITO INTERNO Y MOVILIZACIÓN PAÍSES PACTO ANDINO.....	10
3.12 AUXILIO DE PARALIZACIÓN.....	10
4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.....	10
5. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS.....	11
6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.....	11
7. INDEMNIZACIONES.....	11
8. DEDUCIBLE.....	13
9. SALVAMENTO.....	13
10. COEXISTENCIA DE SEGUROS.....	13
11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	13
12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO.....	13
13. NOTIFICACIONES.....	14
14. MODIFICACIONES.....	14
15. JURISDICCIÓN TERRITORIAL.....	14
16. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.....	14
17. DOMICILIO.....	14
18. TARIFA.....	14
19. ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE.....	14

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. AMPAROS

La equidad seguros generales organismo cooperativo, que en adelante se denominará la equidad, con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos de la carátula, cubre durante la vigencia de esta póliza:

1.2. RIESGOS AMPARADOS

1.2.1. Responsabilidad civil extracontractual.

1.2.2. Gastos de asistencia jurídica al asegurado para su defensa ante la jurisdicción penal, civil y de tránsito.

1.2.3. Pérdida total del vehículo por daños.

1.2.4. Pérdida parcial del vehículo por daños.

1.2.5. Pérdida total del vehículo por hurto.

1.2.6. Pérdida parcial del vehículo por hurto.

1.2.7. Gastos de recuperación por hurto.

1.2.8. Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo asegurado.

1.2.9. Protección patrimonial:

a) Temblor, terremoto, erupción volcánica, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvia, huracán, tifón, tornado y ciclón.

b) Terrorismo, actos de grupos subversivos o al margen de la ley, huelgas, amotinamientos, conmoción civil, revueltas populares y sabotaje.

c) Tránsito interno y movilización países pacto andino.

d) Auxilio de paralización.

2. EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual generada por:

2.1.1. Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado.

2.1.2. Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

2.1.3. Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo; así como las lesiones causadas al cónyuge o compañero (a) permanente, o los parientes del asegurado o conductor por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

2.1.4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado o su conductor, sus cónyuges o compañeros

2.1.5.(as) permanentes o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tengan la propiedad, posesión o tenencia; así como la muerte o los daños que el asegurado ocasione voluntaria o intencionalmente a terceros.

2.1.6. Muerte, lesiones y daños a las cosas causadas por no cumplir el vehículo asegurado con las especificaciones técnicas ordenadas por el ministerio de transporte como: altura, anchura, largo, peso, etc

2.1.7. La conducción del vehículo por personas no autorizadas.

2.1.8. Cuando el tomador, asegurado o conductor se

declare responsable o efectúe arreglos transacciones o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de la equidad.

2.1.9. Los perjuicios ocasionados por el asegurado que estén cubiertos por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), el fosal y por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

2.1.10. Cuando el vehículo asegurado tratándose de uno de transporte de pasajeros se encuentre fuera de la ruta o radio de operación autorizado.

2.1.11. Los perjuicios extrapatrimoniales que no hayan sido declarados y tasados mediante sentencia judicial ejecutada.

2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.

Este seguro no cubre la pérdida total y parcial por daños y por hurto de los siguientes conceptos:

2.2.1. Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos, de lubricación o de mantenimiento que sean consecuencia de fallas debidas al uso o al desgaste natural del vehículo

o sus piezas, o a las deficiencias de reparaciones efectuadas previas a la reclamación.

2.2.2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.

2.2.3. Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no, o por actos de fuerzas extranjeras.

2.2.4. Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares o contaminación radioactiva.

2.2.5. No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por hurto.

2.2.6. Los daños que afecten el cilindro hidráulico en su proceso de levantamiento del volco o de su retorno a la posición normal.

2.2.7. Los accesorios no originales del vehículo asegurado, excepto que éstos hayan sido reportados en la inspección de aseguramiento y además que la

compañía los incluya dentro del valor asegurado. No se incluyen dentro de esta exclusión, el aire acondicionado del vehículo, las vigías, exploradoras, licuadoras o buscachivos, sin embargo, el valor de estos accesorios debe incluirse dentro de la suma asegurada.

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

Los amparos de esta póliza no cubren la responsabilidad civil o las pérdidas o daños al vehículo causados en los siguientes casos:

2.3.1. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamientos automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado remolque otro vehículo, con o sin fuerza propia, excepto grúas, remolcadores o tractomulas.

2.3.2. Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de la equidad.

2.3.3. Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.

2.3.4. Cuando el conductor viole las normas de tránsito, desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda a la permitida, carezca de licencia vigente para conducir vehículos de la clase o condiciones estipuladas en la presente póliza.

2.3.5. En caso de culpa grave del conductor o cuando este se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas heroicas o alucinógenas.

2.3.6. Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no esté matriculado de acuerdo con las normas de tránsito o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

2.3.7. Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asonada, motín, asalto o secuestro del vehículo asegurado.

2.3.8. Cualquier error de diseño o fabricación del vehículo o sus componentes.

2.3.9. Reacción o contaminación nuclear o radioactiva.

2.3.10. Los perjuicios morales derivados de cualquiera de los eventos amparados en la presente póliza, excepto los causados a terceros que estén cubiertos bajo la cobertura de responsabilidad civil extracontractual.

2.3.11. Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra declarada o no, sea interior o exterior, revolución, rebelión, movimientos subversivos, motines, huelgas, asonadas, actos terroristas, conmociones populares de cualquier clase, sedición, o por actos de fuerzas extranjeras.

3. DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por la equidad.

3.2. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO.

3.2.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESO PENAL

A continuación, relacionamos las etapas procesales bajo las cuales se otorga cobertura en el proceso penal:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido.

Conciliación o Mediación: consagrados el programa de justicia el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación preprocesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirte obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Traslado/acusación: De acuerdo con el Art. 536 ley 1826 /2017 la comunicación de los cargos se surtirá con el traslado del escrito de acusación, tras lo cual el indiciado adquiere la condición de parte en compañía de su defensor, así como a la víctima, con el descubrimiento probatorio, cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, delictiva existió y que el indiciado fue autor o partícipe. El descubrimiento probatorio que haga la Fiscalía deberá ser total, incluirá los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida aportada por la víctima, y del mismo deberá quedar constancia.

En los eventos contemplados por los artículos 127 y 291 de este código el traslado de la acusación se realizará con el

defensor.

Desde ese momento, el ente acusador contará con 5 días para pasar el escrito ante un juez y el procesado tendrá 60 días para preparar su defensa.

Dentro de esta etapa se consagran todas las actuaciones que se deban surtir antes de la Audiencia concentrada.

Audiencia concentrada: Consagrada en el Art 542 ley 1826 /2017, En esta, se formaliza el escrito de acusación y se piden las pruebas que se consideran necesarias para llevar al juicio. En esta, el acusado podrá aceptar cargos y las víctimas podrán ser reconocidas dentro del proceso.

El juez solicitará el juicio oral dentro de los 30 días siguientes que corresponde a la segunda audiencia.

Juicio: Art 543 ley 1826 /2017: Se inicia la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

A continuación, se relacionan los montos máximos de acuerdo con la etapa procesal atendida.

3.2.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESO CIVIL

Las etapas cubiertas en proceso civil son las siguientes:

a) Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.

b) Audiencia Inicial: Sus reglas y contenido se encuentran descritos detalladamente en el Art 372 del Código General del Proceso. Dentro de la misma, se deciden excepciones previas, se surte la etapa de conciliación, se practican interrogatorio de partes, se decretan pruebas y practican las posibles y en algunos casos se escuchan alegatos y es posible que se dicte sentencia.

c) Audiencia de Instrucción y Juzgamiento: Sus reglas y contenido se encuentran descritos detalladamente en el Art 373 del Código General del Proceso. Dentro de la misma, se culmina la práctica de pruebas. Se escuchan los alegatos de las partes y

d) Sentencia Ejecutoriada: Es la providencia en virtud de

la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las providencia y constancia de ejecutoria.

e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por las gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 30 SMDLV. Esta suma también se pagará en los casos de terminaciones atípicas o archivo del proceso.

A continuación, se relacionan los montos máximos de acuerdo con la etapa procesal atendida.

3.2.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

3.3. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Acorde con las disposiciones del Ministerio de Transporte sobre la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula por desintegración física total. Esta decisión será adaptada de manera conjunta con La Equidad sólo en los casos en que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da por la destrucción total del chasis o incineración total del vehículo.

3.4. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan.

3.5. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se.

3.6. GASTOS DE RECUPERACIÓN POR HURTO

La Equidad, teniendo en cuenta la cobertura de pérdida total por hurto contratada en la póliza, y sin aplicación de deducible alguno reconocerá al asegurado a manera de reembolso, los gastos que, objetivamente, implique la recuperación del vehículo asegurado, limitado hasta el tres por ciento (3%) del valor asegurado, siempre y cuando no se haya pagado la respectiva indemnización, bajo el compromiso de entregar los siguientes documentos:

- Inventario de entrega del parqueadero donde se haya inmovilizado el vehículo.
- Relación de gastos razonables que impliquen la recuperación y que atienden a las buenas costumbres.

3.7. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La Equidad reconocerá en exceso de la cobertura de asistencia, si esta fue contratada los gastos comprobados en que incurra el asegurado para proteger, transportar, o remolcar con grúa el vehículo accidentado hasta el taller de reparación, o garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, siempre que ello sea consecuencia de un accidente amparado por este seguro, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento

3.8. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, carezca de licencia vigente o categoría para conducir el vehículo asegurado, a pesar de lo establecido en las exclusiones 2.3.4. y 2.3.5.

3.9. TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TIFÓN, TORNADO Y CICLÓN

Se aseguran los daños del vehículo asegurado causados por estos eventos, excepto que estén amparados por alguna póliza que contrate el gobierno nacional a través de un ministerio o una entidad descentralizada.

3.10. TERRORISMO, ACTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MÁRGEN DE LA LEY, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, REVUELTAS POPULARES Y SABOTAJE

La Equidad ampara los siniestros que no cubran las pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o que asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria, teniendo en cuenta lo dispuesto en la exclusión de este condicionamiento.

3.11. TRÁNSITO INTERNO Y MOVILIZACIÓN PAÍSES PACTO ANDINO

La Equidad cubre los siniestros por los amparos contratados en esta póliza cuando el vehículo asegurado, cumpliendo las normas internacionales transite por los países del pacto andino distintos a Colombia bajo los siguientes requisitos:

- Si se trata de una reclamación de responsabilidad civil la cobertura opera en exceso de la póliza andina y hasta los límites asegurados.
- Las reclamaciones por todos los amparos deben presentarse en Colombia y ante La Equidad, quien los atenderá conforme los procedimientos establecidos y las leyes Colombianas.

3.12. AUXILIO DE PARALIZACIÓN

Se aseguran los daños del vehículo asegurado causados por La Equidad reconocerá al asegurado en caso de siniestro que afecte la cobertura de pérdida parcial por daños o

pérdida parcial por hurto, la suma diaria establecida en la carátula de la póliza por cada día que dure el vehículo en el taller, con un máximo de treinta (30) días, contados a partir de la entrega de la documentación total del siniestro.

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la caratula, limita la responsabilidad de la Equidad, así:

4.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

4.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

4.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

4.4. Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT) y en exceso del valor que le

sea reconocido por el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales y la póliza andina cuando se trate de vehículos con tránsito internacional.

5. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total, La Equidad sólo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Al amparo de pérdida parcial por daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, tratándose de seguros sea mayor de un año, se aplicará a partir de la iniciación del que la iniciación de cada seguro anual, subsiguiente al primero, el asegurado o el tomador pague el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima del amparo de pérdida parcial por daños, de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha de iniciación de cada periodo anual.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cauce dicho incumplimiento.

7. INDEMNIZACIONES

7.1. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado

o el beneficiario deberá avisar a La Equidad, a través de los diferentes canales de atención debidamente informados en la página www.laequidadseguros.coop, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

A documentación y/o evidencias suficientes necesarias para demostrar la ocurrencia y la cuantía de la pérdida deben estar acreditadas y La Equidad realizará las actividades necesarias para definir la aplicación de las coberturas o las circunstancias excluyentes de responsabilidad, respuesta que se proporcionará dentro del mes siguiente a la fecha en que lo anterior quede soportado.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7.2. REGLAS DE LA INDEMNIZACIÓN

7.2.1. APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

7.2.2. APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Los terceros reclamantes, deberán soportar la ocurrencia del siniestro, los perjuicios reclamados, y la responsabilidad

de conformidad con la Ley. Se descontará cualquier suma recibida por los terceros reclamantes por cualquier otro mecanismo, como también, si han recibido una transacción o pago total, La Equidad queda exonerada de toda responsabilidad.

El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará en los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro y del código de comercio. Asimismo, el asegurado no estará facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.
- La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.
- En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las

excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.

- La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio.

8. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

9. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo

asegurado, La Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2. Diez (10) días hábiles después de que La Equidad haya revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante, lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

En desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro dirección registrada de la otra parte.

14. MODIFICACIONES

Como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberán estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia.

15. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

16. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien control, supervisión y de información comercial a otras

entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos las partes la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

18. TARIFA

La tarifa de este seguro está definida en la caratula de la póliza y se encuentra sustentada actuarialmente de acuerdo con las metodologías descritas en la nota técnica 21/06/2021-1501-NT-P-03-000000000000109 de acuerdo con las condiciones y exclusiones indicadas en este condicionado."

19. ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

La póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, asegura los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas, quedando entendido que la obligación de la Equidad se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, La Equidad garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando éste se fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los

SEGUNDA: AMPAROS**2.1. Coberturas a las Personas (Con o Sin Vehículo)**

- 2.1.1 Traslado médico de emergencia
- 2.1.2 Consultas Médicas Domiciliarias
- 2.1.3 Transmisión De Mensajes Urgentes

2.2 Coberturas al Vehículo:

- 2.2.1 Remolque o transporte del vehículo
- 2.2.2 Estancia y desplazamiento del conductor y su ayudante por inmovilización del vehículo
- 2.2.3 Estancia y desplazamiento del mecánico
- 2.2.4 Desplazamiento del conductor y el ayudante por hurto
- 2.2.5 Depósito o custodia del vehículo reparado
- 2.2.6 Localización y envío de piezas de repuestos
- 2.2.7. Servicio de Perito in situ

2.3 Asistencia Jurídica:

- 2.3.1 Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito.
- 2.3.2 Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva.
- 2.3.3 Asistencia en audiencias de comparendos.
- 2.3.4 Asistencia jurídica en centros de conciliación.

TERCERA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

1. No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la aseguradora; salvo en comunicarse con la aseguradora.
- b. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- c. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- d. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- e. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.

f. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.

g. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.

h. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.

i. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).

También quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

a. Los causados por mala fe del asegurado o conductor.

b. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

c. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

d. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.

e. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

f. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.

g. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

h. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.

i. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras vehículo asegurado.

j. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

CUARTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados conductor y el ayudante del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

2. Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo pesado, de transporte de carga o pasajeros, que se designe en la carátula de la póliza cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 kgs, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte alquiler con o sin conductor, maquinaria amarilla o cualquier tipo de vehículo empleado en obras de construcción.

3. S.M.L.D.: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

QUINTA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones comenzará a partir del kilómetro cero (0) para efectos de los cubrimientos a las personas y al vehículo.

Las coberturas referidas a las personas y al vehículo asegurado

se extenderán a todo el territorio nacional exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera. Dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo o que sea necesario el acceso por carretera para cualquier otro amparo.

SEXTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo)

Las coberturas relativas a las personas se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Traslado médico de emergencia: Si como resultado de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, cualquiera

requieran manejo hospitalario, La Aseguradora se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlos hasta el centro hospitalario más cercano al sitio donde el vehículo se encuentre y acorde a la situación clínica de los lesionados. La ambulancia podrá ser de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar.

2. Consultas Médicas Domiciliarias: Cuando el Asegurado consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente de tránsito sufrido, La Equidad pondrá a su disposición un médico para que adelante la consulta en su domicilio.

3. Transmisión de mensajes urgentes: La Aseguradora se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados

del asegurado o beneficiarios, relativos a cualquiera de las coberturas otorgadas.

SEPTIMA: COBERTURAS AL VEHÍCULO.

1. Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación: Remolque o transporte del vehículo: En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, La Equidad se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller autorizado por la Aseguradora en caso de accidente y en caso de avería al taller idóneo en la ciudad más cercana, sin perjuicio de las reparaciones que se puedan realizar en el sitio.

El límite máximo de esta prestación por accidente será hasta doscientos (200) SMLD y por avería será hasta cien (100) SMLD por evento. Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles.

2. Estancia y desplazamiento del conductor y su ayudante por inmovilización del vehículo: Gastos de hotel a razón de quince (15) SMLD por persona y por día, con un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLD si la avería o la reparación del vehículo no es posible efectuarla el mismo día. Gastos de desplazamiento de conductor y ayudante hasta 40 SMLDV si la reparación del vehículo supera las cuarenta y ocho (48) horas. La compañía se reserva el derecho de asignar el medio de transporte idóneo para efectuar el traslado del

conductor y/o ayudante.

3. Estancia del mecánico En caso de no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller, la compañía sufragará gastos de hotel al mecánico designado por el asegurado a razón de quince (15) SMLD por un día, con máximo de cuarenta y cinco (45) SMLD, si la avería o la reparación del vehículo no es posible efectuarla el mismo día.

4. Desplazamiento del conductor y el ayudante por hurto denuncia ante las autoridades competentes, la compañía asumirá los gastos de traslado del conductor y su ayudante hasta el destino más próximo que se tenía previsto. La compañía se reserva el derecho de asignar el medio de transporte idóneo para efectuar el traslado del conductor y/o ayudante.

5. Depósito o custodia del vehículo reparado: Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o sí en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos. La compañía sufragará los siguientes gastos:

- a. El depósito y custodia del vehículo recuperado con máximo de veinticinco (25) SMLD, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.
- b. El desplazamiento del asegurado o persona habilitada

que éste designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, para el traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLD.

6. Localización y envío de piezas de repuestos: La compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

7. Perito in situ: Valido únicamente para los vehículos asegurados que sufran un accidente automovilístico dentro del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Barranquilla, del siniestro en el lugar del accidente. El servicio inmediato, desplazando un representante (perito profesional) al lugar del accidente, quien coordinará los servicios de asistencia, apoyará al asegurado ante las autoridades de tránsito y lo orientará sobre los procedimientos, condiciones, documentos, centros de atención y horarios de La Equidad, para la atención de las reclamaciones.

Alcance del servicio:

- Desplazamiento de un técnico al lugar del accidente.

- Diligenciamiento de un formato estandarizado a manera de toma del parte del siniestro.

- Obtención de los datos de terceros afectados.

- Toma de imágenes del vehículo, de las partes afectadas, de la licencia de conducción y tarjeta de propiedad.

- Concepto de los daños iniciales observados, piezas a reparar o cambiar.

- Horario: El horario establecido para la prestación del servicio es el siguiente: lunes, martes, miércoles, domingos y festivos de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. jueves, viernes y sábados de 6:00 a.m. a 1:00 a.m.

* Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.

OCTAVA: ASISTENCIA JURÍDICA.

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

1. Asistencia jurídica telefónica: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, La compañía pondrá en comunicación telefónica a la mayor brevedad al asegurado con el abogado de turno para que este lo asesore telefónicamente.

2. Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, La compañía enviará al sitio del accidente un abogado para que este lo asesore.

3. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva:

a. En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionado o muertos, La compañía pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

b. En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluso en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

4. Asistencia en audiencias de comparendos: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la unidad de tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

5. Asistencia jurídica en centros de conciliación: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, La compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si esta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

NOVENA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica

la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

DECIMA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

Le prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Aseguradora, respecto de los amparos básicos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

DÉCIMA PRIMERA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas,

contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a La Aseguradora.

2. INCUMPLIMIENTO

La Aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las Así mismo La Aseguradora no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de Asistencia y La Aseguradora no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos y conforme a los límites para el amparo correspondiente.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a) todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- b) Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte

de la Empresa Transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a La Aseguradora. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, La Aseguradora sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

c) Les prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de La Aseguradora.

d) La Aseguradora en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de Automóviles.

SAC Sistema de atención al consumidor financiero



Contáctenos



www.laequidadseguros.coop

Contact Center



Línea de contacto

- **A nivel nacional**
01 8000 919 538
- **Desde Bogotá**
746 0392

Así mismo sus inconformidades también podrán ser radicadas ante nuestra Defensoría del Consumidor Financiero en los teléfonos **(1) 3190764 - 6108161** de Bogotá, el correo electrónico **defensoriaequidad@legalcrc.com** y ante la Superintendencia Financiera de Colombia en la página **www.superfinanciera.gov.co**





equidad
seguros

Una aseguradora cooperativa
con sentido social

Póliza de Vehículos Pesados

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:

